

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PELAYA
ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: FINANCIERA COOMULTRASAN .-

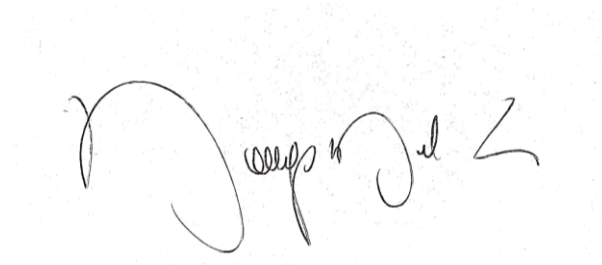
DDO: MARIA FERNANDA PERALTA LOPEZ Y CARMELA MARIA BUSTOS QUINTERO.-

RADICADO: 20550-4089-001-2017-00288

En consideración a que la liquidación adicional del crédito que antecede no fue objetada el Juzgado le imparte su aprobación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

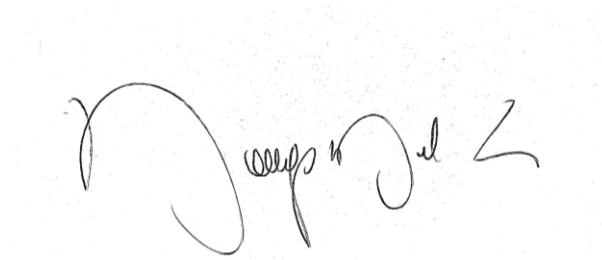
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PELAYA
ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: FINANCIERA COOMULTRASAN .-
DDO: ELVER MIGUEL CHOGO LEAL.-
RADICADO: 20550-4089-001-2017-00296

En consideración a que la liquidación adicional del crédito que antecede no fue objetada el Juzgado le imparte su aprobación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is centered within a faint rectangular border.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PELAYA
ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: FINANCIERA COOMULTRASAN .-

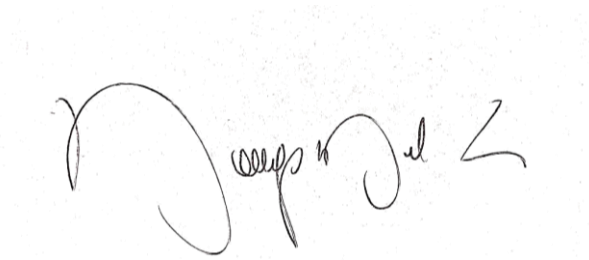
DDO: JAQUELINE CORRALES MAYORGA Y LEDYS MAYORGA RIOS.-

RADICADO: 20550-4089-001-2017-00350

En consideración a que la liquidación adicional del crédito que antecede no fue objetada el Juzgado le imparte su aprobación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: JUAN PABLO CHINCHILLA TORRES.-
DDO: DEIXY YANEZ QUINTERO.-
RAD: 20550-4089-001-2018-00155

El señor **JUAN PABLO CHINCHILLA TORRES** actuando en nombre propio, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la señora **DEIXY YANEZ QUINTERO**, con el fin de obtener el pago de la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15`000.000,00)**, por concepto de capital, representados en la letra de cambio anexa a la demanda más los intereses moratorios desde el dieciséis (16) de agosto de 2016 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.-

Este Juzgado mediante auto de fecha **CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes enunciados.-

El día **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2020** la demandada **DEIXY YANEZ QUINTERO** se notificó en forma personal del mandamiento de pago en su contra, tal como consta a través del correo electrónico que registra la demandada.-

La demandada durante el término de traslado de la demanda no propuso excepciones.-

CONSIDERACIONES

A través de lo actuado en este asunto se observa que no existe causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y se observa que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo.- Se tiene que se encuentra vencido el término para proponer excepciones, por lo tanto, se dará aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso por cuanto los demandados no propusieron excepciones en contra del mandamiento de pago en su contra, ordenando el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, seguir adelante la ejecución del demandado.-

Por lo anterior el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA-CESAR**,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución de la demandada **DEIXY YANEZ QUINTERO** a favor de la demandante el señor **JUAN PABLO CHINCHILLA TORRES.-**

SEGUNDO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el proceso, que se encuentren sujetos a esos requisitos de Ley.

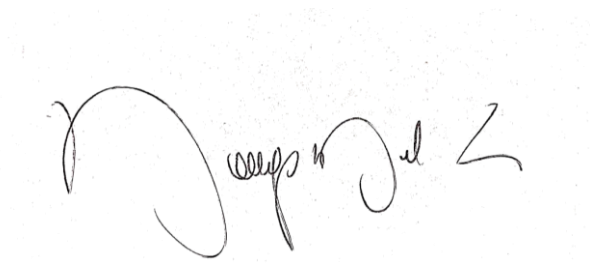
TERCERO: Liquidar el crédito en la forma prevista por el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Al mandato de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 365 y numeral 4º del artículo 366 del Código de General del Proceso, fíjense como Agencias y Trabajo en derecho de la parte demandante, la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS (\$1'050.000,00).**-

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada, liquídense en la forma prevista en el artículo 366 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is centered within a faint, light-gray rectangular border.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA

ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: DORIVET HERRERA MIRANDA .-
DDO: JONAHATAN LUNA GUEVARA
RADICACION: 20550-4089-001-2020-00127-00

En escrito que antecede la **COMISARIA DE FAMILIA DE PELAYA (CESAR)** obrando en nombre de la señora **DORIVET HERRERA MIRANDA** en calidad de Representante Legal del menor **TEO DILAN LUNA HERRERA**, solicita al Despacho requerir a la **TESORERIA GENERAL DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL** para que se sirva informar las razones por las cuales no realizó el descuento al señor **JONAHATAN LUNA GUEVARA** de la cuota adeudas.-

Por ser procedente el Despacho accede a lo pedido y,

ORDENA:

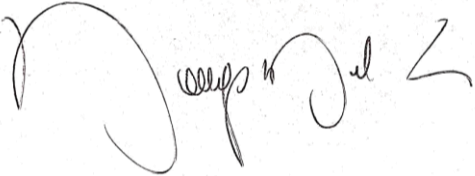
Requerir a la **TESORERIA GENERAL DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL** para que se sirva informar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante **OFICIO No- 00399 DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2020**, teniendo en cuenta que en el mes de OCTUBRE DE 2020 no se ha realizado los descuentos de las cuotas de alimentos adeudas al señor **JONAHATAN LUNA GUEVARA**.-

Por lo tanto solicito poner a disposición de éste Despacho en la **CUENTA DE DEPÓSITO JUDICIALES** que para tal efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la localidad las retenciones hechas al señor **JONAHATAN LUNA GUEVARA**.-

Es necesario advertir que de no dar cumplimiento a la orden comunicada hace al empleador o pagador en su caso responsable solidario de las cantidades no descontada, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF: PROCESO DE MATRIMONIO CIVIL

SOLICITANTES: EBER MONTEJO RAMIREZ Y NIRIAN GARCIA SEGOVIA

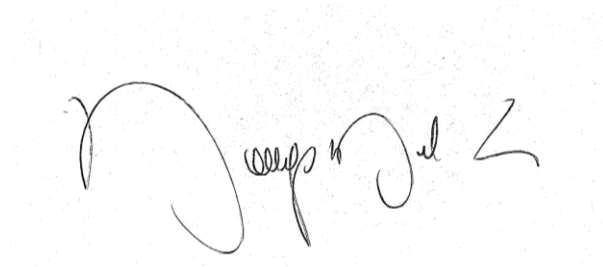
RAD: 20550-4089-001-2021-00058-00

Siendo cierto el informe secretarial que antecede, fíjese el día **VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), para llevar a cabo la **CELEBRACION DEL MATRIMONIO CIVIL** entre los señores **EBER MONTEJO RAMIREZ Y NIRIAN GARCIA SEGOVIA**.

En consecuencia para su comparecencia cítese a los interesados.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF: PROCESO DE MATRIMONIO CIVIL

SOLICITANTES: JEFERSON BORJA HERNANDEZ Y JENIFER MORALES ROBLES

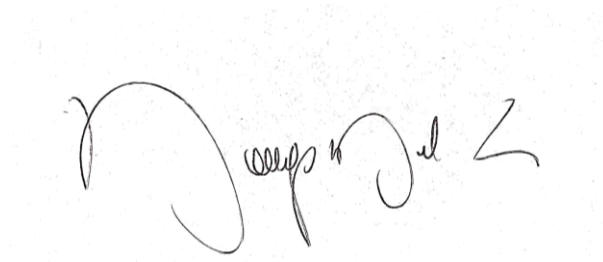
RAD: 20550-4089-001-2021-00067-00

Siendo cierto el informe secretarial que antecede, fíjese el día **VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo la **CELEBRACION DEL MATRIMONIO CIVIL** entre los señores **JEFERSON BORJA HERNANDEZ Y JENIFER MORALES ROBLES**.

En consecuencia para su comparecencia cítese a los interesados.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF: PROCESO DE MATRIMONIO CIVIL

SOLICITANTES: JESUS DEL CARMEN RODRIGUEZ CORRALES Y DILIA JANETH LUNA MADRID

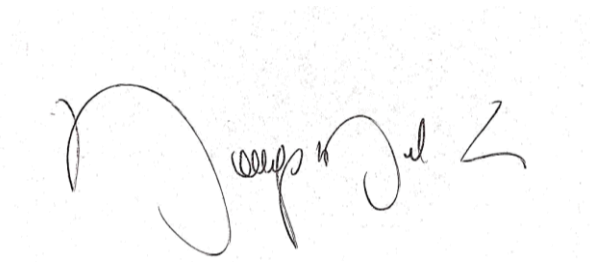
RAD: 20550-4089-001-2021-00079-00

Siendo cierto el informe secretarial que antecede, fíjese el día **VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), para llevar a cabo la **CELEBRACION DEL MATRIMONIO CIVIL** entre los señores **JESUS DEL CARMEN RODRIGUEZ CORRALES Y DILIA JANETH LUNA MADRID**.

En consecuencia para su comparecencia cítese a los interesados.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is centered within a rectangular box. The signature is fluid and cursive.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-